

«Negotio gravissimo del Giappone»:
Diego Collado OP y las Considerationi
intorno alle risoluzioni fatte dalla
Congregatione di Spagna circ' il
Giappone de Francesco Ingoli (1628)

«Negotio Gravissimo del Giappone»:
Diego Collado OP and the
Considerationi intorno alle risoluzioni
fatte dalla congregatione di Spagna
circ' il Giappone by Francesco Ingoli
(1628)

Antonio DOÑAS
Sophia University (Tokio)
Faculty of Foreign Studies
Department of Hispanic Studies
antoniodonas@sophia.ac.jp

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es el estudio del contenido y el contexto de las *Considerationi intorno alle risoluzioni fatte dalla congregatione di Spagna circ' il Giappone*, escritas por Francesco Ingoli, secretario de la Sacra Congregatio de Propaganda Fide, en septiembre de 1628. Se trata de un documento preparatorio para una reunión general

de la Congregación en el que Ingoli responde, una a una, a las resoluciones tomadas unos meses antes por los Consejos hispánicos respecto a la situación de las misiones en Japón. Las consideraciones de Ingoli y las circunstancias en que las compuso, entre las que destaca la actividad del misionero dominico Diego Collado en Roma y Madrid, representan uno de los primeros conflictos de jurisdicción entre la Congregación, creada en 1622, y los patronatos castellano y portugués. El estudio se complementa con una traducción castellana anotada del documento.

PALABRAS CLAVE: Francesco Ingoli – Diego Collado – Japón – Sacra Congregatio de Propaganda Fide – Patronato Regio – Misiones católicas

ABSTRACT: The aim of this paper is to examine the content and context of the *Considerationi intorno alle risoluzioni fatte dalla congregazione di Spagna circ' il Giappone*, written by Francesco Ingoli, the secretary of the Sacra Congregatio de Propaganda Fide, in September 1628. This document served as preparatory material for a general meeting of the Congregation, in which Ingoli systematically responded to resolutions made by the Spanish Councils a few months earlier regarding the situation of the Japanese mission. Ingoli's considerations, shaped amidst the activities of the Dominican missionary Diego Collado in Rome and Madrid, represent one of the earliest jurisdictional conflicts between the Congregation, established in 1622, and the Spanish and Portuguese patronages. The study is complemented by an annotated Spanish translation of the document.

KEYWORDS: Francesco Ingoli – Diego Collado – Japan, Sacra Congregatio de Propaganda Fide – Royal Patronage – Catholic missions

INTRODUCCIÓN

Cuando la Sacra Congregatio de Propaganda Fide nació en el año 1622 con el objetivo de centralizar las misiones católicas en todo el mundo, sus competencias chocaron con las de la Monarquía Hispánica, que regulaba las misiones en los territorios del Imperio a través del llamado patronato real, es decir, el conjunto de privilegios que, desde el siglo XV, el papado había concedido a los reyes de Castilla y Portugal en materia religiosa. Desde 1580, la Corona de Portugal pertenecía a la Monarquía Hispánica, aunque, como quedó estipulado en las Cortes de Tomar de 1581, las dos monarquías mantuvieron separadas sus respectivas zonas de influencia. Desde el punto de vista político, esta separación se tradujo en la conservación de la integridad territorial de ambas monarquías; en el ámbito religioso, cada esfera de influencia debía regirse por su respectivo patronato (*padroado* en Portugal), administrado en el régimen polisinodial de la monarquía de los Austrias por el Consejo de Indias y por el Consejo de Portugal.

En sus primeros años de existencia, marcados por el liderazgo de Francesco Ingoli, la Congregación quiso evitar la confrontación con las

potencias ibéricas, e incluso intentó crear instituciones en las que las decisiones sobre las misiones se tomaran de manera conjunta. Apenas tres años después de la fundación del dicasterio, la llegada desde Japón del misionero dominico Diego Collado a Roma como procurador de las tres órdenes mendicantes activas en Japón y su tenaz actividad, primero en la Santa Sede y luego en Madrid, en defensa de los intereses de los frailes en Extremo Oriente acabaron provocando una de las primeras colisiones entre las competencias de la Congregación y del patronato.

En este contexto, el mencionado Francesco Ingoli redactó un documento preparatorio para una de las reuniones generales de la Congregación de notable interés para la historia de las misiones. Fue compuesto en 1628 como respuesta a las resoluciones que se habían tomado en una reunión de los Consejos de Indias y Portugal acerca de la misión japonesa y que requerían, como prescribía el protocolo del patronato, ser sancionadas por el papado. El documento contiene una firme defensa de los principios que, a juicio de Ingoli, debían regir las misiones no solo en Japón o en Extremo Oriente, sino en todos los territorios de ultramar, y concluye con una dura crítica a la injerencia de la política en los asuntos religiosos. La Congregación, por tanto, en lugar de sancionar las resoluciones de la junta con la emisión de un documento pontificio, instó a los Consejos hispánicos a reconsiderar sus opiniones sobre el asunto de Japón. Tras un largo y complejo proceso que se prolongó durante varios años, los Consejos y el rey asumieron finalmente las tesis defendidas por Diego Collado y la Congregación.

El documento que estudiamos aquí, por tanto, no solo tiene valor como un eslabón más de las muchas polémicas y disputas que rodearon a la misión japonesa, como testimonio del conocimiento que se tenía en Europa de la grave situación por la que atravesaba la Cristiandad en Japón o como piedra de toque para evaluar la credibilidad que en Roma se daba a los informes de las diferentes órdenes religiosas sobre Extremo Oriente. Al no tratarse de un documento oficial, estas consideraciones reflejan las convicciones personales de Francesco Ingoli, que por otro lado fueron las que definieron la orientación de la Congregación en sus primeros años de existencia.

1. FRANCESCO INGOLI Y LA SACRA CONGREGATIO DE PROPAGANDA FIDE

El 6 de enero de 1622, después de varios intentos infructuosos en los decenios anteriores, se estableció finalmente en Roma una congregación permanente para la propagación de la fe con el nombre de Sacra Congregatio de Propaganda Fide. Una semana más tarde, el 14 de enero, se llevó a cabo la primera de sus reuniones regulares, llamadas *congregazioni generali*. Sus competencias y prerrogativas fueron claramente definidas en

la constitución apostólica *Inscrutabili divinae providentiae*, emitida por Gregorio XV el 22 de junio de ese mismo año, que establecía solemnemente el nuevo dicasterio: «Omniaque et singula negocia ad fidem in universo mundo propagandam pertinentia cognoscant et tractent [...]. Missionibus omnibus ad praedicandum et docendum Evangelium et Catholicam doctrinam superintendant, ministros necesarios constituent et mutant. Nos enim eis, tam praemissa quam omnia et singula desuper necessaria et opportuna, etiam si talia fuerint quae specialem, specificam et expressam requirant mentionem, faciendi, gerendi, tractandi, agendi et exequendi plenam, liberam et amplam facultatem, auctoritatem et potestatem, Apostolica auctoritate, earumdem tenore praesentium concedimus et impartimur».¹

De acuerdo con esta declaración, la nueva congregación tenía completa autoridad en todos los asuntos relacionados con la propagación de la fe en todo el mundo, particularmente en cuanto la selección, envío y reemplazo de misioneros, y contaba con todos los poderes para poder realizar este mandato. No se hacía mención en este documento a los patronatos a través de los cuales las dos grandes potencias católicas, Portugal y España, ejercían el control de las misiones en América, África y Asia, con los cuales la autoridad de la Sagrada Congregación iba inevitablemente a colisionar.

Desde sus inicios, la Congregación intentó evitar los recelos que los poderes civiles pudieran albergar respecto a una posible competencia misionera en sus posesiones de ultramar; una desconfianza, por otro lado, más que manifiesta desde incluso antes de la fundación de la Congregación, ya que Felipe II se opuso con toda firmeza a las propuestas de crear una comisión cardenalicia para las misiones en el último cuarto del siglo XVI.² Como muestra de buena voluntad, el primer acto oficial de la Congregación consistió en la emisión, el 15 de enero de 1622, justo el día siguiente a su primera reunión, de una carta circular a todos los nuncios anunciando la creación de la Congregación, sus objetivos y sus límites: «E si vuole che eglino per destro modo ne facciano parte ai principi o alle republiche o ai

1. 'Deben conocer y tratar todos y cada uno de los asuntos que pertenecen a la propagación de la fe en el mundo entero... Deben supervisar todas las misiones para predicar y enseñar el Evangelio y la doctrina católica, y nombrar y reemplazar a los ministros necesarios. También les otorgamos y conferimos, por autoridad apostólica, plena, libre y amplia facultad, autoridad y potestad para realizar, gestionar, tratar, llevar a cabo y ejecutar tanto las cosas mencionadas como todas y cada una cualesquiera necesarias y oportunas, incluso si son tales que requieran mención especial, específica y expresa, por el tenor de la presente'; tomo la cita de la edición del documento en Josef Metzler (ed.), *Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Memoria Rerum. 1622-1972. III/2*, Roma-Friburgo-Viena, Herder, 1976, pp. 663-664 (la traducción, como todas las del presente trabajo, es mía; en esta y en otras citas en italiano y latín he modificado en ocasiones la puntuación y algunas grafías de la fuente).

2. Véase Ignacio Ting Pong Lee, «La actitud de la Sagrada Congregación frente al Regio Patronato», en *Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Memoria Rerum. I/1*, ed. Josef Metzler, Roma-Friburgo-Viena, Herder, 1976, pp. 352-438 (356).

superiori de' popoli, appresso a' quali si truovano, acciocchè conoscendo l'utilità, anzi la necessità, di sì grande officio l'habbiano sempre a favorire, poichè egli non è altro che il vero officio dell' apostolato. Et avvegnaché del favor de' cattolici non si habbia da dubitare, tuttavia per togliere anche i leggieri sospetti, sarà convenevole di dichiarare acconciamente questa santa intenzione, la quale non è di rizzar tribunali o di esercitar giurisdictione temporale in luogo niuno nè di tenere maniere violenti o insolite, ma è di attendere, per le vie soavi e piene de carità che son proprie dello Spirito Santo, alla conversione degl' infedeli hora predicando, insegnando e disputando, et hora ammonendo, esortando e pregando, et anche di tirarli dolcemente con l'oratione, coi digiuni e con le limosine, e fin colle discipline e le lagrime sparse per loro, alla luce della verità, alla via della salute, et amministrar loro i santissimi sacramenti senza fare niun romore, e per dir così con un soave silenzio».³

Con este tono tan conciliatorio, y con el claro objetivo de evitar posibles conflictos, la Congregación pareció aceptar en sus primeros años la legitimidad del patronato regio. Incluso propuso la creación de congregaciones filiales en Lisboa y Madrid, en un intento de fomentar la colaboración con las autoridades civiles en la administración de las misiones portuguesas y españolas; este proyecto, sin embargo, fue abandonado pocos años después, ante la evidencia de que los Consejos hispánicos serían reacios a coordinar sus decisiones con la Santa Sede.⁴

Durante la primera década de existencia del nuevo dicasterio, por tanto, este se enfrentó con la delicada tarea de definir sus competencias y de establecer sus límites con la jurisdicción de las autoridades civiles. La figura clave en este complejo proceso fue sin duda el secretario de la Congregación, Francesco Ingoli (1578-1649), que imbuyó en el nuevo dicasterio

3. 'Y se quiere que ellos [los nuncios] den parte adecuadamente a los príncipes o a las repúblicas o a los superiores de los pueblos, junto a los cuales se encuentran, para que, conociendo la utilidad, e incluso la necesidad, de tan grande officio, que no es sino el verdadero officio del apostolado, lo favorezcan siempre. Aunque no se debe dudar del favor de los católicos, sin embargo, para disipar incluso las ligeras sospechas, será conveniente declarar claramente esta santa intención, la cual no es de establecer tribunales o de ejercitar jurisdicción temporal en lugar alguno, ni de tener maneras violentas o insólitas, sino que es de atender, por las vías suaves y llenas de caridad que son propias del Espíritu Santo, a la conversión de los infieles, ora predicando, enseñando y discutiendo, ora amonstando, exhortando y rezando, y también atraerlos dulcemente con la oración, con el ayuno y con la limosna, y también con la disciplina y las lágrimas derramadas por ellos, hacia la luz de la verdad, hacia el camino de la salvación, y administrarles los santísimos sacramentos sin hacer ruido alguno y, por así decirlo, con un suave silencio'; tomo la cita de la edición de Josef Metzler (ed.), *Sacrae Congregationis. III/2*, p. 657.

4. Sobre los primeros años de existencia de la Congregación y los conflictos con el patronato durante este periodo, véanse Ting Pong Lee, «La actitud de la Sagrada Congregación» y, sobre todo, los numerosos trabajos de Giovanni Pizzorusso dedicados a este tema, especialmente su reciente obra *Propaganda Fide. I. La Congregazione Pontificia e la giurisdizione sulle missioni*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2022, donde se pueden encontrar las referencias a sus publicaciones anteriores.

sus propias ideas sobre el papel de la Santa Sede en la propagación de la fe por todo el mundo.⁵

Nacido en Rávena el 21 de noviembre de 1578, demostró desde joven una gran habilidad para el aprendizaje de lenguas. Después de doctorarse en derecho civil y canónico por la Universidad de Padua y de estudiar astronomía y cosmografía, fue nombrado auditor del cardenal Bonifacio Caetani, junto al cual permaneció desde 1606 hasta la muerte de este, en 1617, momento en que Ingoli pasó a servir al cardenal Orazio Lancelotti. En 1616 escribió el tratado astronómico *Disputatio de situ et quiete Terrae*, contra Copérnico y Galileo, lo cual provocó una respuesta de Kepler, respondida, a su vez por Ingoli en 1618 con la obra *Replicationes Francisci Ingoli Ravennatis de situ et motu Terrae contra Copernicum ad Ioannis Kepleri Caesari mathematici impugnationes contra disputationem de eadem re ad Galilaeum de Galilaei Gymnasii Pisani mathematicum celeberrimum scriptam*. Preparó también Ingoli informes para la Inquisición sobre Copérnico y Kepler, que fueron instrumentales para la condena de sus escritos.

Tras la muerte de Lancelotti en 1620, Ingoli pasó a servir a la familia del cardenal Alessandro Ludovisi; se trata de un momento clave en su vida, pues poco después Ludovisi fue nombrado papa con el nombre de Gregorio XV. En 1622 el papa lo nombró secretario de la Sacra Congregatio de Propaganda Fide, cargo al que Ingoli dedicó sus mayores esfuerzos hasta su muerte. Los dos principios generales que guiaron su trabajo al frente de la Congregación fueron, por un lado, el deseo de una mayor independencia de las misiones respecto a las potencias civiles, intentando limitar los privilegios del patronato español y portugués y, por otro, limitar la autonomía y los privilegios de las órdenes religiosas en las misiones. Ingoli tuvo, por tanto, unas relaciones complejas con las órdenes; mientras que estas fueron positivas con los capuchinos y, en cierta medida, con los dominicos, como lo demuestra la colaboración con Diego Collado que vamos a ver a continuación, se enzarzó en un buen número de disputas con los jesuitas, fundamentalmente a cuenta del obstáculo que, a su entender, suponían para la centralización de las misiones los privilegios de los que disfrutaban.

5. Sobre Francesco Ingoli, véanse Josef Metzler, «Francesco Ingoli, der erste Sekretär der Kongregation», en *Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Memoria Rerum. I/1*, ed. Josef Metzler, Roma-Friburgo-Viena, Herder, 1976, pp. 197-243, traducido al italiano («Francesco Ingoli, primo segretario della Congregazione (1578-1649)») en Francesco Ingoli, *Relazione delle quattro parti del mondo*, ed. Fabio Tosi, Roma, Urbaniana University Press, 1999, pp. 293-332; Francesco Pizzorusso, «Ingoli, Francesco», en *Dizionario biografico degli italiani*, Roma, Istituto della Enciclopedia italiana, 2004, vol. 62, pp. 388-391 y «Francesco Ingoli: Knowledge and Curial Service in 17th Century Rome», en *Copernicus Banned. The Entangled Matter of the Anti-Copernican Decree of 1616*, eds. N. Fabbri y F. Favino, Florencia, Olschki, 2018, pp. 157-189.

Escribió en 1631 la extensa obra *Relazione delle quattro parti del mondo*, presentada en forma de cinco cartas al capuchino Valeriano Magni, en la que Ingoli describió la situación de las misiones en Europa, Asia, África y Asia, además de explicar el funcionamiento de la Congregación, sus métodos y sus objetivos apostólicos. Una de sus principales preocupaciones, la necesidad de formar clérigos y obispos indígenas, le llevó a impulsar la fundación del Collegio Urbano en 1627, con el objetivo de educar a jóvenes de todas las partes del mundo que deberían volver luego a sus lugares de origen como misioneros. También fomentó la producción y diseminación de libros en lenguas indígenas para facilitar la evangelización, y suya fue la iniciativa para crear la Tipografía Poliglotta, fundada en 1626 por Urbano VIII. Además, Ingoli estableció un meticuloso sistema de recopilación y clasificación de todos los documentos relacionados con las actividades de la Congregación, creando así la base de lo que sería después el rico Archivo Storico di Propaganda Fide, del cual Ingoli fue el primer archivero.

Como ha señalado Giovanni Pizzorusso,⁶ en los diversos empeños a los que Francesco Ingoli se dedicó durante su vida se puede percibir una profunda convicción en la primacía de la autoridad pontificia en todas las cuestiones, especialmente en las relacionadas con las misiones. Desde esta perspectiva se pueden comprender aspectos *prima facie* contradictorios o controvertidos de su biografía, como la rigidez jurídica y teológica de su oposición a la ciencia de Copérnico o Galileo frente a la audacia y modernidad de posturas como su defensa de la presencia de los indígenas en la jerarquía eclesiástica, sus métodos de evangelización basados en la persuasión y la adaptación o la separación de la actividad misionera respecto a los poderes civiles.

2. DIEGO COLLADO OP Y LA MISIÓN DE JAPÓN

El cristianismo entró en Japón en 1549, cuando tres jesuitas españoles, Francisco Javier, Cosme de Torres y Juan Fernández, llegaron a Kagoshima, en la isla de Kyūshū. Se encontraron con un país en guerra, en el que decenas de señores feudales o *daimyō* se disputaban el poder en continuos conflictos bélicos. A mediados del siglo XVI, uno de estos *daimyō*, Oda Nobunaga (1534-1582), fue acumulando cada vez más poder. Después de la muerte de Nobunaga ascendió al poder Toyotomi Hideyoshi (1537-1598), que pronto conquistó la mayor parte de Japón. Finalmente, Tokugawa Ieyasu (1543-1616), tras adoptar el título de *shōgun*, unificó todo Japón bajo un solo mando. Los descendientes de Tokugawa Ieyasu encabezaron el

6. Pizzorusso, «Ingoli, Francesco», p. 391.

llamado *Tokugawa bakufu* o shogunato Tokugawa, que dominó el periodo Edo de Japón (1603-1868).

Después del establecimiento de los primeros contactos comerciales entre portugueses y japoneses y de la llegada de Francisco Javier, muchos otros misioneros jesuitas, auspiciados por la monarquía portuguesa, desembarcaron después en el archipiélago, dando inicio a lo que se denomina en ocasiones el «siglo cristiano» o «siglo ibérico» de Japón.⁷ La fragmentación política de este periodo probablemente favoreció en un principio la extensión del cristianismo, sobre todo en la isla de Kyūshū y en el oeste de Honshū, ya que algunos *daimyō* ampararon la evangelización en sus feudos con vistas a mejorar sus relaciones comerciales con los portugueses. Sin embargo, diversos factores hicieron que las autoridades japonesas, especialmente tras la llegada al poder de Toyotomi Hideyoshi, cambiaran su posición respecto a los misioneros y, más tarde, respecto a los europeos en general. Receloso de la creciente influencia de los jesuitas, Toyotomi Hideyoshi decretó en 1587 el llamado *Edicto de expulsión de los padres*, en el que, al mismo tiempo que se concedía a los jesuitas veinte días para salir del país, se decía explícitamente que el comercio con los portugueses no debía verse afectado por ello. Este edicto, sin embargo, no llegó a aplicarse, probablemente debido al papel crucial de los jesuitas como intermediarios entre portugueses y japoneses. Los misioneros continuaron sus actividades apostólicas, aunque de manera más discreta.

Durante más de cuarenta años, desde 1549 hasta 1593, los jesuitas fueron la única orden religiosa activa en Japón; su monopolio, además, fue respaldado por el breve *Ex pastoralis officio*, publicado por Gregorio XIII el 28 de enero de 1585, que prohibía explícitamente la entrada en Japón de otras órdenes religiosas para evitar la confusión de la cristiandad japonesa.⁸ Las protestas de las órdenes mendicantes, especialmente de los franciscanos, fueron inmediatas. Uno de los principales argumentos de los mendicantes contra el breve de 1585 era que había sido obtenido de manera subrepticia, es decir, que el papa se había basado en informaciones falsas para emitir su dictamen; por ello, argumentaban los franciscanos, el documento papal carecía de validez. Por otro lado, en 1586 el papa Sixto V publicó el breve *Dum ad uberes fructus*, en el que se establecía la provincia franciscana de San Gregorio el Grande y se le concedía a la orden el derecho de fundar misiones en Asia Oriental.⁹ Los franciscanos interpretaron

7. Véanse Charles R. Boxer, *The Christian Century in Japan, 1549–1650*, Berkeley-Los Angeles, University of California Press, 1951 y Antonio Cabezas, *El siglo ibérico de Japón. La presencia hispano-portuguesa en Japón (1543-1643)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995.

8. Leo Magnino, *Pontificia Nipponica. Le relazioni tra la Santa Sede e il Giappone attraverso i documenti pontifici. Parte Prima (secc. XVI-XVIII)*, Roma, Officium Libri Catholici, 1947, pp. 24-27.

9. Magnino, *Pontificia Nipponica*, pp. 35-39.

que este breve modificaba implícitamente la limitación impuesta por Gregorio XIII, y decidieron entonces enviar sus propias misiones a Japón.

Así, en 1593 entraron en Japón los franciscanos y, poco después, en 1602, los dominicos y los agustinos, todos ellos procedentes de Filipinas y bajo la jurisdicción del Virreinato de Nueva España. Las tensiones entre los misioneros y las autoridades japonesas se agravaron aún más a finales de siglo. Toyotomi Hideyoshi empezó a sospechar posibles intereses colonialistas por parte de los españoles, especialmente tras el famoso incidente del galeón San Felipe, ocurrido en 1596, en el cual Francisco de Olandía, piloto del navío, afirmó frente a las autoridades japonesas que las misiones cristianas eran con frecuencia una avanzadilla de una posterior invasión militar española. Apenas unos meses después de este incidente, a principios de 1597, Toyotomi Hideyoshi ordenó la primera persecución de cristianos, que culminó el 5 de febrero de ese año con la crucifixión en Nagasaki de seis franciscanos y veinte cristianos japoneses, los conocidos como *26 Mártires de Japón*.

Mientras esto ocurría en Extremo Oriente, en Roma el papa Clemente VIII promulgó otro documento referente a la misión japonesa, la constitución apostólica *Onerosa pastoralis officii*, del 12 de diciembre de 1600.¹⁰ En este documento se autorizaba a las órdenes mendicantes la entrada en Japón, pero solo por la vía portuguesa. En la práctica, esta constitución no alteró sustancialmente la situación anterior, ya que los jesuitas controlaban el transporte de misioneros en la ruta portuguesa. Ocho años más tarde, el 11 de julio de 1608, y ya con tres órdenes mendicantes presentes en Japón, el pontífice Paulo V promulgó la constitución apostólica *Sedis Apostolicae providentia*, en la que se determinaba la libre entrada de los frailes al archipiélago por cualquier vía.¹¹ Sin embargo, esto no puso fin a las disputas, y las órdenes religiosas activas en Japón siguieron discutiendo sobre sus respectivos derechos a la misión en las siguientes décadas.

En los primeros años del siglo XVII, después de la muerte de Toyotomi Hideyoshi y del ascenso al poder de Tokugawa Ieyasu, la situación pareció mejorar para los misioneros. Sin embargo, la llegada a Japón de los holandeses, en 1600, y de los ingleses, en 1613, alteró sustancialmente el panorama: ahora las autoridades japonesas disponían de alternativas para el comercio que no se vinculaban al proselitismo religioso ni suponían una amenaza colonialista. Así, Tokugawa Ieyasu ordenó en dos edictos, de 1612 y 1614, la prohibición definitiva del cristianismo en Japón. En apenas dos décadas, el cristianismo fue erradicado de Japón y la mayoría de los misioneros fueron expulsados del país. Sin embargo, algunos no obedecieron la orden y permanecieron en él de manera clandestina,

10. Magnino, *Pontificia Nipponica*, pp. 62-67.

11. Magnino, *Pontificia Nipponica*, pp. 68-71.

mientras que muchos de los expulsados, por otro lado, volvieron a Japón secretamente en los años posteriores; otros, finalmente, espoleados por las noticias sobre Japón que llegaban a Europa, especialmente por los martirios de 1597, entraron por primera vez al archipiélago. Esto dio lugar a una persecución más intensa y sistemática por parte de las autoridades japonesas, y todos los misioneros en Japón fueron expulsados o capturados y martirizados.¹²

Uno de los recién llegados a Japón fue el dominico Diego Collado (ca. 1587-1641), que se iba a convertir en la principal figura de la misión japonesa en sus décadas finales. Nacido en Miajadas, Cáceres, en torno al año 1587, realizó sus estudios en Salamanca. Tras ser ordenado fraile dominico, marchó como misionero en 1610 a Filipinas, donde permaneció nueve años. En 1619 entró secretamente en Japón, donde solo quedaban siete dominicos, cuatro en la cárcel y tres en la clandestinidad. Tras tres años de actividades misioneras en Nagasaki, Collado viajó a Europa como procurador de las tres órdenes mendicantes que se encontraban en Japón, y vivió entre Roma y Madrid durante los siguientes nueve años, desde 1625 hasta 1634. En esta fecha volvió a embarcarse hacia Filipinas y, tras varios años de esfuerzos vanos para tratar de impulsar de nuevo la misión de los dominicos en Japón, Collado murió a bordo del barco que lo llevaba de nuevo a España.¹³

El motivo inmediato que provocó el envío de Collado como procurador a Europa en 1622 fue un rumor, llegado a oídos del dominico Juan de Rueda, según el cual la Monarquía Hispánica estaba barajando la posibilidad de retirar a los mendicantes de Japón y China y de dejar estas misiones en manos de los jesuitas. Ante este peligro, franciscanos, dominicos y agustinos decidieron enviar a Collado a Europa para defender sus actividades y su posición en Japón. De acuerdo con los testimonios de los mendicantes, pese a la constitución apostólica de 1608, que había establecido la libre entrada a Japón, los jesuitas no habían renunciado a recuperar el monopolio de la misión y obstaculizan en todo lo posible la actividad evangélica de los frailes.

12. La bibliografía sobre los misioneros en Japón durante este periodo es muy extensa; además de los citados trabajos de Boxer y Cabezas, véanse los recientes panoramas generales de Ikuo Higashibaba, *Christianity in Early Modern Japan. Kirishitan Belief and Practice*, Leiden, Brill, 2001 y M. Antoni J. Üçerler, «The Christian Missions in Japan in the Early Modern Period», en *A Companion to the Early Modern Catholic Global Missions*, ed. Ronnie Po-Chia Hsia, Leiden, Brill, 2018, pp. 303-343; véase también, aunque centrado fundamentalmente en las actividades de los jesuitas, M. Antoni J. Üçerler, *The Samurai and the Cross. The Jesuit Enterprise in Early Modern Japan*, Oxford-Nueva York, Oxford University Press, 2022.

13. El único trabajo biográfico publicado sobre Diego Collado sigue siendo el breve artículo de José Delgado García, «“El Salmantino” Fr. Diego Collado O.P. (1587-1641)», *Ciencia Tomista*, 115 (1988), pp. 233-285.

Los objetivos principales de Collado en su viaje a Europa, por tanto, eran conseguir una condena de las trabas e impedimentos de los jesuitas y una declaración inequívoca a favor de la libertad de predicación en Japón, así como la independencia respecto a la Compañía en la actividad evangélica y en la administración de los sacramentos. Para ello, debía atraer aliados para su causa tanto en la Curia Romana como en los consejos hispánicos.

3. LAS *CONSIDERATIONI INTORNO ALLE RISOLUTIONI FATTE DALLA CONGREGATIONE DI SPAGNA CIRC'IL GIAPPONE*

3.1. *Antecedentes*

Pertrechado con abundante documentación para sustentar sus reivindicaciones, Diego Collado llegó finalmente a Roma, tras un largo viaje, en enero de 1625. Llevaba, por un lado, dos memoriales en latín, uno para el papa y otro para el rey de España, en los que exponía la situación en la que se encontraban las órdenes mendicantes en Japón; por otro, una relación extensa sobre el inicio de la persecución y las relaciones entre los jesuitas y los mendicantes; por último, una serie de documentos en japonés, algunos traducidos parcialmente al latín o al castellano, con testimonios de cristianos japoneses sobre las actividades de jesuitas y mendicantes.¹⁴

Collado se dirigió primero a la recién creada Sacra Congregatio de Propaganda Fide, con la esperanza de que algunos de sus objetivos se alinearán con los del dicasterio y poder así recabar su apoyo en una ulterior negociación con las autoridades civiles españolas. Tras examinar el memorial y el resto de documentos aportados por Collado, la Congregación se percató inmediatamente de que algunas de las reclamaciones más importantes del dominico, especialmente en lo tocante a la selección y el envío de misioneros a Japón, afectaban directamente a los patronatos hispánicos. Tras cuatro meses, la Congregación remitió a Collado un ponderado documento que, en las cuestiones más espinosas, se limitaba a afirmar que las órdenes religiosas debían dejar de enfrentarse en Japón y que, en lo referente a la entrada a Japón, se debía acatar la constitución apostólica vigente *Sedis Apostolicae providentia*, de 1608. Evitaba así la

14. Sobre el periodo como procurador de los mendicantes de Collado en Roma y España es imprescindible la consulta de la monografía de Lino M. Pedot, *La S. C. De Propaganda Fide e le Missioni del Giappone (1622-1838). Studio storico-critico sul documenti dell'archivio della stessa S. C. ed altri archivi romani*, Vicenza, Tipografia Pont. Vesc. S. Giuseppe – G. Rumor, 1946, pp. 65-207 y *passim*; véase también Esther Jiménez Pablo, «El papel de Diego Collado al servicio de Propaganda Fide en las Indias Orientales», *Librosdelacorte.es* 8 (2016), pp. 153-163.

Congregación pronunciarse de manera decidida sobre un asunto que, de acuerdo con los patronatos, era competencia de los Consejos de Indias y de Portugal.

Con este tímido apoyo de Roma, Diego Collado se dirigió a fines de junio de ese mismo año a Madrid, presentando, esta vez al rey, los documentos que traía desde Japón junto con las recomendaciones de la Congregación. Habría de esperar más de un año para recibir una respuesta. A partir de agosto de 1626, y hasta junio de 1628, se sucedieron una serie de juntas en las que se debatieron los argumentos de una y otra parte, es decir, de dominicos y jesuitas, con conclusiones muy diversas.

El 8 de agosto de 1626 se celebró una consulta de teólogos previa a una junta del Consejo de Indias. Las conclusiones de esta consulta fueron muy favorables a las pretensiones de Collado; especialmente, se aconsejó el libre acceso a Japón para todas las órdenes religiosas. Las conclusiones pasaron al Consejo de Indias y, tras ser aprobadas, fueron sancionadas por el rey. Sin embargo, el Consejo de Portugal, defendiendo la posición de los jesuitas, impugnó la decisión, que quedó suspendida.

Unos meses después, en julio de 1627, se celebró una nueva junta, esta vez con la presencia del Consejo de Indias y el Consejo de Portugal, y las conclusiones fueron diametralmente opuestas: se decretó, entre otras cosas, que durante quince o veinte años solo los jesuitas debían estar en Japón, y que el resto de órdenes debían ser expulsadas de allí.

Tras las protestas de Collado, se convocó una nueva junta, apenas un mes después, que confirmó las conclusiones de la primera y que animó, además, a otras órdenes a unirse a la evangelización de Japón. Sin embargo, los jesuitas y el Consejo de Portugal volvieron a protestar y se convocó una nueva junta, cuya fecha exacta se desconoce, pero que debió de tener lugar en la primera mitad de junio de 1628. Esta última junta, en la que también participaron miembros de ambos Consejos, es el antecedente inmediato del documento de Francesco Ingoli del que vamos a hablar en el siguiente apartado. Las resoluciones de esta junta se transmiten a Roma en una carta, fechada el 16 de junio de 1628, firmada por Felipe IV y enviada desde España a la Congregación.¹⁵ Estas resoluciones, que fundamentalmente ratificaban las de la junta de julio de 1627, fueron seis:

1. Durante quince o veinte años solo deben entrar en Japón los jesuitas, debido al daño producido a las misiones por las otras órdenes.

2. El obispo estaba obligado a residir en Japón para asistir a las necesidades de su Cristiandad; si no podía, debía residir en el lugar más cercano posible a Japón.

3. Las apelaciones deben dirigirse al obispo de Macao.

15. Archivio Storico di Propaganda Fide (ASPF): Scritture originali riferite nelle Congregazioni Generali (SOCG), vol. 190, f. 538.

4. Las otras órdenes pueden ir a las regiones vecinas, cuya división y reparto competen al Consejo de Portugal, al cual le incumbe dar las órdenes convenientes.

5. En Japón y en las otras provincias se debe usar el mismo Catecismo Romano.

6. La vía de las Filipinas y de las Indias Occidentales debe ser abolida.

Con estas resoluciones, los jesuitas y el Consejo de Portugal, y junto a ellos las prerrogativas del *padroado* portugués, salían muy reforzados. Inmediatamente después de la junta, en la mencionada carta de junio de 1628, Felipe IV pidió al papa Urbano VIII la confirmación mediante un breve de las decisiones tomadas por los Consejos hispánicos. Las *Considerationi* de Francesco Ingoli son el resultado de esta petición del rey de España.

3.2. Contenido del documento

Las *Considerationi intorno alle risoluzioni fatte dalla congregazione di Spagna circ' il Giappone et Indie orientali cavate da diverse scritture nell' Archivio della Congregazione de propaganda fide*, que es el título completo del documento, se conserva bajo la signatura SOCG, vol. 189, ff. 566-569, del Archivo Storico di Propaganda Fide. Pertenece este texto, por tanto, a las *Scritture originali riferite nelle Congregazioni Generali*, es decir, a los documentos preparatorios en los que se basaban las discusiones de las reuniones generales. Estas *scritture* podían ser cartas, memoriales, informes, actas de sínodos, etc., enviadas a la Congregación, que el secretario revisaba y a las que, en ocasiones, añadía un informe; en otros casos, como el que nos ocupa, se trataba de documentos preparados por el mismo secretario. Al dorso del documento se encuentra la siguiente anotación de mano de Francesco Ingoli, sin duda el autor del texto completo: «*Negotio gravissimo del Giappone et Indie Orientali da considerarsi con diligenza dagli illustrissimi signori cardinali della Sacra Congregazione de Propaganda Fide per poter poi pigliar risoluzioni che pareranno opportune nella congregazione da tenersi inanzi Sua Santità*».¹⁶ Está fechado en «settembre 1628», y debió de ser compuesto antes del día 25 de ese mes, cuando las consideraciones de Ingoli fueron discutidas en congregación general.

16. 'Asunto importantísimo de Japón y las Indias Orientales que debe ser considerado con diligencia por los ilustrísimos señores cardenales de la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe para poder luego tomar las decisiones que parezcan oportunas en la congregación que tendrá lugar ante Su Santidad'. El documento está editado en Metzler (ed.) *Sacrae Congregationis. III/2*, pp. 680-683; se refiere al documento y sus circunstancias Ting Pong Lee, «La actitud de la Sagrada Congregación», pp. 360-366; parafrasea su contenido Pedot, *La S. C. De Propaganda Fide*, pp. 90-96.

El texto consta de seis secciones, que contienen otras tantas respuestas a cada una de las resoluciones de la junta de los Consejos de Indias y Portugal llevada a cabo en Madrid en junio de 1628, que es llamada por Ingoli en este documento «Congregatione di Spagna». La cuestión a la que se le dedica más espacio, más de dos tercios del texto, es la primera de las resoluciones, según la cual los jesuitas debían quedarse solos en Japón durante quince o veinte años. Ingoli estructura su comentario a esta resolución en ocho consideraciones y cuatro propuestas, en las que rechaza con contundencia la decisión de la junta de España. Las ocho observaciones son las siguientes:

1. La resolución se ha tomado por instancia de los propios jesuitas, y basándose en información proporcionada por ellos.

2. El propio rey de España había solicitado a Clemente VIII y Paulo V, y ulteriormente obtenido, las bulas que anulaban el monopolio de los jesuitas en Japón y que permitían el acceso al archipiélago a las demás órdenes religiosas.

3. Es conveniente que en un mismo territorio haya varias órdenes religiosas, para que, si alguna se desviase del recto proceder, otra pueda avisar a la Santa Sede.

4. Sería especialmente duro expulsar a las órdenes mendicantes de la parte oriental de Japón, que han cultivado especialmente y donde se ha derramado la sangre de sus mártires.

5. Los cristianos japoneses convertidos por los frailes se alterarían gravemente si estos son expulsados del país.

6. Los frailes buscarían la manera de eludir la prohibición de entrar a Japón.

7. Esta resolución va en contra de la gran necesidad de misioneros que se tiene en este momento en Japón.

8. La razón expuesta en la junta para tomar esta resolución, es decir, que la entrada de los frailes en Japón ha sido perjudicial para la misión, es falsa, dado que los culpables de la persecución no son ni jesuitas ni mendicantes, sino los ingleses y los holandeses, que han convencido al *shōgun* de Japón de las intenciones colonialistas de los españoles. En este apartado, Ingoli señala también algunas otras causas de la persecución de los cristianos en Japón: la animadversión del jesuita japonés apóstata Fukan Fabián, el apoyo político de algunos cristianos a rivales del *shōgun*, la apostasía del *daimyō* Ōmura Yoshiaki, el incendio de una nao portuguesa, las actividades comerciales de algunos misioneros y la embajada a Japón del navegante español Sebastián Vizcaíno.¹⁷

A continuación, Ingoli propone cuatro «cose per agiustar quella Christianità» ('cosas para reparar aquella Cristiandad'):

17. Véanse las notas que acompañan a la traducción castellana del documento, en apéndice.

1. Dividir Japón en dos zonas, la occidental y la oriental, y conceder la primera a los jesuitas, que tendrían su obispo, y la segunda a los mendicantes, que deberían nombrar como obispo a un sacerdote secular.

2. Ordenar a los obispos que residan en Japón y que ordenen sacerdotes a muchos japoneses, que pueden pasar desapercibidos mucho más fácilmente que los españoles y portugueses durante la persecución.

3. Permitir la entrada a Japón a todas las órdenes religiosas por el camino que consideren conveniente.

4. Prohibir las actividades comerciales a los misioneros.

Las consideraciones de Ingoli sobre las otras cinco resoluciones de la junta de España son mucho más breves. Está de acuerdo con la segunda resolución, es decir, que el obispo de Japón debía residir allí, como ya había adelantado en el apartado anterior. Sobre la tercera, hacer juez de apelación de Japón al obispo de Macao, el secretario de la Congregación está también de acuerdo. En coherencia con lo expuesto respecto a la primera resolución, considera Ingoli también acertado dividir las otras provincias de las Indias Orientales entre las órdenes religiosas, pero, añade, debe ser entre jesuitas y mendicantes, ya que la resolución española asignaba Japón a los jesuitas y las regiones vecinas a los mendicantes. De óptima califica el secretario la decisión de que se unifique en las Indias Orientales el uso del Catecismo Romano emanado de Trento, y añade que convendría que se suprimiera la facultad de las órdenes de establecer cofradías en los territorios, por ser ello origen de rivalidades y disputas entre ellas.

Es quizá en la consideración sobre la octava y última resolución de la junta de España donde Ingoli adopta un tono más duro y se opone de manera más firme, no solo a la propia resolución, sino a la forma de proceder de los Consejos hispánicos respecto a la administración de las misiones en sus posesiones de ultramar. Señala Ingoli que la decisión de restringir el acceso a las Indias Orientales a la vía portuguesa ha sido adoptada por motivaciones políticas relacionadas con la distribución de las diferentes áreas de influencia entre la Corona de Portugal y la de Castilla durante el periodo de Unión Ibérica (1580-1640). El secretario condena sin paliativos que las decisiones «in materia di religione e di propagatione della nostra fede» estén basadas en intereses humanos y principios políticos; son las decisiones políticas, argumenta Ingoli, las que deberían tomarse de acuerdo con principios religiosos, y no al revés. Ataca así el secretario de la Congregación el núcleo mismo del patronato, cuyos privilegios, por definición, subordinan, o en todo caso vinculaban, los asuntos religiosos a los intereses políticos y temporales de las potencias que los administran.

Concluyen las consideraciones de Ingoli con un pasaje final encabezado por la afirmación de que «queste risolutione di Spagna siano fondate in principii politici». Como ejemplo de la influencia de factores políticos en las decisiones que sobre asuntos religiosos debía tomar el rey de España,

Ingoli cita una carta enviada a Diego Collado en 1624 por el fraile dominico Domingo Castellet (1592-1628).¹⁸ En su carta, Castellet denunciaba las presiones de las autoridades de Macao y Manila para que el rey retirara a los misioneros de Japón, ya que su presencia perjudicaba las relaciones comerciales de aquellas con los japoneses. Instaba Castellet a Collado a que disuadiera al rey de ceder a tales presiones, motivadas por intereses mundanos, con vistas a un objetivo superior, el de conservar la Cristianidad de Japón.

De las seis resoluciones de la junta de España, en definitiva, Ingoli acepta cuatro, pero rechaza la primera y la última, las más relevantes y las que afectaban de manera más directa al conflicto de competencias entre los patronatos hispánicos y la jurisdicción *in fieri* de la Congregación. Ingoli tomaba pues partido por las tesis de Collado, después del tímido apoyo que la Congregación le había brindado en los años anteriores, frente a las pretensiones del Consejo de Portugal y de los jesuitas.

3.3. CONSECUENCIAS

Las consideraciones de Ingoli fueron debatidas en la congregación general del 25 de septiembre de 1628, que se celebró *coram Sanctissimo*, siendo relator el cardenal Millini. A continuación, las resoluciones de la Congregación sobre la junta de España, que básicamente reflejaban las consideraciones de Ingoli en el documento estudiado, fueron enviadas al nuncio en Madrid, Giovanni Battista Pamphili (el futuro papa Inocencio X), para que las transmitiera al rey. Prudentemente, se le advertía de que debía informar a Felipe IV de que las resoluciones de la Congregación no eran definitivas, y de que deseaba conocer la opinión del rey al respecto.¹⁹

Durante los siguientes tres años, Diego Collado y el nuncio unieron sus esfuerzos para atraerse al rey a sus posiciones, mientras que el Consejo de Portugal, y de manera especial su presidente, el Duque de Villahermosa, contrario desde el principio a los mendicantes, lo presionaban en el sentido opuesto. Las juntas se sucedieron, especialmente a partir de 1630, con resultados favorables a uno o a otro bando, hasta que, finalmente, Felipe IV sancionó, en la reunión definitiva del 17 de diciembre de 1631, las resoluciones finales sobre el asunto de Japón. En estas se recogieron todas las posiciones comunes de Diego Collado y de la Congregación, haciendo especial hincapié en la libre entrada de todas las órdenes religiosas en Japón y en la apertura de todas las vías para acceder a las Indias

18. Ignoraba Ingoli que en torno a los mismos días en los que escribía estas consideraciones, el 8 de septiembre de 1628, Castellet era quemado vivo por las autoridades japonesas. Sobre Castellet, véanse las notas a la traducción.

19. Véanse ASPF: Acta, vol. 6, ff. 128-129 y ASPF: Lettere, vol. 7, ff. 142 y 146.

Orientales, precisamente las dos resoluciones de la junta de España a las que Ingoli se había opuesto con firmeza en sus consideraciones de 1628.

A principios del año siguiente, igual que había ocurrido cuatro años antes, el rey solicitó al papa la sanción de estas resoluciones mediante un documento pontificio, cosa a la que, naturalmente, ni Collado ni la Congregación se opusieron en esta ocasión. Sin embargo, el último episodio de esta historia iba a revelar otra dimensión de la colisión de competencias entre los patronatos y la Congregación. Antes de publicar el breve que debía ratificar las resoluciones de diciembre de 1631, el rey y sus ministros debían revisar el texto antes de darle el visto bueno. Aprobado ya por la Congregación el 24 de enero de 1633, y emanado el 22 de febrero con el título *Ex debito pastoralis officii*,²⁰ el Consejo de Indias se opuso a la publicación del breve. El primer motivo de esta oposición consistía en que el Consejo había recibido una copia del breve remitida por el nuncio, mientras que, de acuerdo con el protocolo, el secretario del Consejo tendría que haber recibido el documento original por medio del embajador de España en Roma; este problema se solucionó fácilmente con una cesión de las dos partes, cuando el nuncio remitió al secretario del Consejo el documento original. Hubo, sin embargo, un segundo motivo de mayor calado: en el breve no se hacía mención de que este había sido solicitado por el rey de España, con lo cual el documento no reflejaba las diferentes instancias del proceso de producción de documentos pontificios de acuerdo con los derechos del patronato regio. La Congregación, por su parte, había omitido de manera intencionada este dato, como consta por cartas al nuncio,²¹ y se resistió después a incluirlo, dado que eso significaría admitir su subsidiariedad respecto a los Consejos hispánicos en las decisiones tomadas acerca de las misiones. Alegó la Congregación que la ausencia del nombre del rey se debía simplemente a una saludable prudencia: en el caso de que el breve llegara a manos de las autoridades japonesas, estas no sospecharían que el rey tramaba invadir el país con la excusa de la evangelización. Los ministros del rey admitieron a regañadientes esta excusa y, finalmente, aceptaron el texto del breve en abril de 1634.

Diego Collado, ocho años después de su llegada a Europa, había conseguido ver reflejadas en el breve *Ex debito pastoralis officii* la mayor parte de sus reivindicaciones, con lo que partió satisfecho de vuelta a su amado Japón, tierra que, sin embargo, nunca volvió a pisar. La Congregación, por otro lado, aunque había visto que las resoluciones finalmente adoptadas en España se alineaban con sus ideas sobre la organización de las misiones, no podía soslayar la amarga evidencia de que cualquier iniciativa o decisión relativa a estas, incluso la propia redacción de documentos pontificios, debía pasar por la aprobación de los Consejos hispánicos.

20. Magnino, *Pontificia Nipponica*, pp. 159-164.

21. ASPF: Lettere, vol. 13, f. 29.

CONCLUSIONES

Diego Collado encontró en Roma un aliado en su defensa de las órdenes mendicantes presentes en Japón durante el primer tercio del siglo XVII, tarea para la cual dominicos, franciscanos y agustinos lo habían enviado a Europa. Muchos de los intereses de Collado y de los frailes en Japón confluían con las orientaciones y convicciones de Ingoli sobre los principios generales en los que la empresa misionera debía basarse, como el derecho de todos los religiosos a participar en las misiones, la libertad de movimiento y de acceso a los territorios de misión de los religiosos, la conveniencia de la pluralidad de órdenes en misiones de una especial complejidad, como sin duda lo era la japonesa, el rechazo del exclusivismo y del monopolio religiosos o la importancia de la formación y ordenación de clero indígena. Ingoli y la Congregación, por tanto, apoyaron, primero de manera tímida, y luego con firmeza, las reivindicaciones de Collado. Uno de los resultados de este apoyo a Diego Collado es el documento que hemos estudiado en este trabajo. Al exponer en él algunos de los principios fundamentales que pretendía imbuir en la identidad de la Congregación, no pudo sino chocar con las decisiones que en ese momento se estaban tomando en Madrid, bajo el influjo del Consejo de Portugal, sobre la misión de Japón. Quizá de mayor peso que las críticas concretas de Ingoli a algunas de estas decisiones, como la de reservar a los jesuitas en exclusiva la evangelización de Japón durante varias décadas o la de suprimir la vía española, es decir, la de las Indias Occidentales, hacia Extremo Oriente, sea su reflexión general sobre la injerencia de cuestiones políticas en las decisiones en materia de religión, lo que constituye en definitiva una crítica a la esencia misma de los patronatos hispánicos. El caso de Japón, y de ahí que Ingoli lo calificase como «negotio gravissimo», era paradigmático a este respecto. Por un lado, había factores políticos, relacionados especialmente con las tensiones entre Portugal y España, e intereses económicos, como el comercio en las Indias Orientales, con gran peso en las discusiones sobre las misiones de Japón. Por otro lado, el propio proceso de toma de decisiones prescrito por el patronato estaba determinado por la preeminencia coyuntural de un Consejo sobre otro o por la influencia que determinados grupos de poder pudieran ejercer sobre estos o sobre el rey, como claramente quedó demostrado por los erráticos vaivenes de las juntas españolas sobre la misión de Japón entre 1626 y 1631.

Apéndice: traducción castellana de las
*Considerationi intorno alle resolutioni fatte dalla
congregatione di Spagna circ'il Giappone et Indie
orientali cavate da diverse scritte nell'Archivio della
Congregatione de propaganda fide*

Consideraciones en torno a las resoluciones tomadas por la congregación de España sobre Japón y las Indias Orientales extraídas de diversas escrituras en el Archivo de la Congregación para la Propagación de la Fe²²

Acerca de la primera resolución tomada por la congregación, es decir, que durante quince años no puedan entrar en Japón otros religiosos sino solo los padres jesuitas para ver si en este tiempo cesará la persecución, se debe primeramente considerar que los padres jesuitas, habiendo siempre tenido la pretensión de estar solos en Japón, como consta no solo en las susodichas escrituras, sino también en la bula de Gregorio XIII, referida en la bula catorce de Clemente VIII, y en la de Paulo V²³ en apéndice, se puede conjeturar que la misma congregación haya llegado a la susodicha resolución por las instancias hechas con poderosos medios, y con las informaciones recabadas, por los mismos padres jesuitas.

Segundo, se debe tener en cuenta que, pese a la mencionada pretensión de los dichos padres jesuitas, por causas urgentísimas, y por instancia del rey de España, no solo Clemente VIII, en la mencionada bula, dio licencia a todas las otras órdenes para entrar en Japón, sino que incluso Paulo V, por instancia también del mismo rey en la sobredicha bula, dio la misma licencia, y además añadió que los mencionados religiosos podrían ir a aquellas partes por las Filipinas, cosa que les era negada por Clemente VIII.

Tercero, se debe reflexionar sobre las razones de una congregación particular que se hizo por orden de Nuestro Señor entre los carmelitas descalzos, aprobada después en la Sagrada Congregación para la Propagación

22. En el dorso del documento, que está está fechado en «settembre 1628», sin indicación de día, se encuentra la nota de Francesco Ingoli: «Negotio gravissimo del Giappone [...]» (véase la sección 3.2 de la introducción).

23. Sobre estos tres documentos pontificios, el breve de Gregorio XIII (*Ex pastoralis officio*) y las constituciones apostólicas de Clemente VIII (*Onerosa pastoralis officii*) y Paulo V (*Sedis Apostolicae providentia*), véase la sección 2 de la introducción.

de la Fe ante Su Santidad, donde se decretó que era absolutamente mejor que en una provincia o ciudad hubiera varias órdenes en misión, para que, si una se desviase de la norma y doctrina, pudiese esta Santa Sede ser avisada por otra, para hacer la debida provisión. Y precisamente en Japón se ha demostrado con mucho provecho ser acertadísimo este decreto, porque la Sagrada Congregación para la Propagación ha sabido por los dominicos, franciscanos y agustinos las groseras mercaderías que hacían allí los jesuitas, el permiso de usura al veinte o treinta por ciento con la excusa de la costumbre del país, el bautizar sin aceites, el prohibir a los japoneses que entrasen en las cofradías de los frailes y otras cosas muy importantes. Y, por el contrario, se han conocido por los padres jesuitas los inconvenientes y graves escándalos de los frailes en la dicha isla y en las Islas Orientales de falsos milagros y otros desórdenes en número de veinte. Lo mismo ha ocurrido en Alepo entre los franciscanos y los capuchinos.

Cuarto, que será grave a los religiosos ceder la parte oriental de Japón, cultivada por ellos con tantos y tan terribles martirios de fuego, a los jesuitas, que han cultivado la oriental.

Quinto, que los cristianos de Japón, criados en la Cristiandad por los frailes fácilmente por la emulación de sus maestros, hechos enemigos de los padres jesuitas, se alterarán de manera que, o abandonarán la fe o causarán otra persecución mayor a los mismos padres, principalmente por instigación de los mismos frailes.

Sexto, que los frailes, que son teólogos, sosteniendo aquel axioma según el cual las leyes humanas no obligan *ultra charitatem*, y que *maiozem charitatem nemo habet, ut animam suam pro animabus aliorum ponat*,²⁴ con mil interpretaciones y sutilezas eludirán la prohibición que se hace, y otros, o por celo indiscreto o por otras causas, querrán ir allí de cualquier modo.

Séptimo, que la resolución de la susodicha congregación de España es contraria a la grandísima necesidad que tienen los japoneses de operarios, como se ve en una carta en lengua japonesa recientemente llegada y firmada por ochenta personas, dirigida al general de los dominicos, que se conserva en el Archivo de la Minerva, los cuales le piden al papa que dé orden al obispo de Japón de que de cualquier modo haga sacerdotes nacionales para suplir sus necesidades espirituales;²⁵ y eso consta igualmente en una relación de los agustinos descalzos, que fueron recientemente a Japón, en el año 1624, los cuales dan testimonio de que cinco mil cristianos son

24. 'Nadie tiene mayor amor que este, entregar uno su vida por las vidas de otros', que modifica ligeramente una frase de Jn. 15:13: «*Maiorem hac dilectionem nemo habet ut animam suam quis ponat pro amicis suis*» ('Nadie tiene mayor amor que el que da su vida por sus amigos').

25. Se trata probablemente de la carta firmada por setenta y siete miembros de la Cofradía del Rosario de Ōmura conservada en la Biblioteca Casanatense, en el convento dominico de Santa Maria sopra Minerva en Roma (doc. 4253B), y traída con toda probabilidad desde Japón a Europa por Diego Collado en 1622.

pocos para un solo padre, y solo en la ciudad de Nagasaki el número de cristianos pasa de cien mil.²⁶

Octavo y último, que la sobredicha resolución de España está fundada sobre una causa falsa, porque consta en las relaciones tanto de los jesuitas como de los frailes que los herejes ingleses y holandeses han sido la causa de las persecuciones de Japón, habiendo esos, y particularmente un tal Guillermo Adam,²⁷ inglés, amigo íntimo del rey Daifasamo,²⁸ insinuado a ese rey y a otros principales de aquella isla que el papa y el rey de España están ocupando los reinos y las provincias de otros mandando antes sacerdotes, que alejan los ánimos del pueblo de sus príncipes naturales y lo conminan a la sedición y a la rebelión; lo cual no les ha resultado difícil de persuadir a ingleses y holandeses, teniéndose en aquellas partes que la religión cristiana es pernicioso para los reinos y para la república, porque hace más obediente al pueblo al papa y a los obispos y a los confesores que a sus propios príncipes naturales. Estas persecuciones han sido fomentadas por un tal Fabricio, japonés apóstata de la fe y de la Compañía de Jesús,²⁹ y han recibido en diversos momentos varios incrementos. Primero, porque los cristianos, que ayudaban a algunos de esos japoneses contra el rey de Japón, han irritado grandemente el ánimo de los reyes que salieron victoriosos de las guerras; segundo, por causa del puerto de Nagasaki, que fue entregado por los padres jesuitas a un *tono* cristiano que después renegó y se convirtió en gran enemigo de los cristianos³⁰; tercero, por causa del incendio de una nave causado por los jesuitas;³¹ cuarto, por comercios

26. Ingoli se refiere quizá a la «Carta escrita por la cristiandad del reyno de Japón desde la ciudad de Angasaqui [Nagasaki] para el señor arzobispo de Philipinas, don Francisco Miguel García Serrano, en lengua, letra y caracteres japoneses, traducida en Manila por un religioso de san Agustín por mandado del dicho señor arzobispo» (5 de agosto de 1624), de la cual se conserva una copia en el Archivo General de Indias: Filipinas, Leg. 74, N. 103.

27. En el original, «Guglielmo Adam»; se trata de William Addams (1564-1620), navegante inglés que se convirtió en cercano consejero del *shōgun* Tokugawa Ieyasu (1543-1616) (véase Hiromi Rogers, *Anjin. The Life and Times of Samurai William Addams, 1564-1620*, Kent, Renaissance Books, 2016).

28. Corrupción de *daifusama* (de *daifu*, 'presidente del consejo' y el sufijo honorífico *-sama*), término con el que los misioneros se referían frecuentemente a Tokugawa Ieyasu.

29. Se refiere sin duda al famoso apóstata Fukan (o Fukansai) Fabián (1565-1621), que pasó de ser un monje budista zen a convertirse al cristianismo y entrar en la Compañía de Jesús en 1586, para finalmente apostatar en torno a 1608 y apoyar la persecución anticristiana. Escribió dos obras con objetivos contrarios: por un lado, *Myōtei mondō* (1605), una crítica del budismo, sintoísmo y confucianismo; por otro, *Ha daiusu* (1620), contra el cristianismo; véase George Elison, *Deus Destroyed. The Image of Christianity in Early Modern Japan*. Cambridge (Mass.)-Londres, Harvard University Press, 1988, pp. 142-184 y 257-292.

30. Se trata del *tono* (jefe de un clan en el Japón medieval) Ōmura Yoshiaki (1568-1615), que se convirtió al cristianismo, recibiendo el nombre de Sancho, en 1570. Más tarde, tras su apostasía en 1606, persiguió a los cristianos de sus dominios.

31. Se refiere al incendio de la nao portuguesa *Nossa Senhora da Graça* en 1610, del que algunos culparon a los jesuitas (véase Boxer, *The Christian Century*, pp. 272-285).

realizados por religiosos; quinto, por causa de Sebastián Vizcaíno, que fue a explorar el puerto y los mares de Japón por orden del Rey Católico, de lo cual fue avisado aquel rey por los ingleses y holandeses.³² Y que la susodicha causa de los ingleses y holandeses sea la verdadera se deduce, primero, de la prohibición hecha por Gregorio XIII y por Clemente VIII, que los religiosos no pasen a Japón por las Filipinas, que son de los españoles; segundo, porque todas las relaciones en esta principal causa concuerdan, si bien en las causas del acontecimiento discrepan, porque los dominicos y los franciscanos culpan a los jesuitas, y los jesuitas al padre dominico Diego Collado y al padre franciscano Sotelo;³³ tercero, porque han sido emitidos recientemente edictos en Japón para que ni los españoles ni los portugueses puedan quedarse en Japón, en virtud de lo cual ha sido necesario que abandonen a las mujeres y a los hijos.³⁴

Ahora, supuestas las consideraciones anteriores, que tienen una grandísima probabilidad, parece conveniente en estos tiempos de tanta persecución hacer cuatro cosas para reparar esa Cristiandad de seiscientas mil almas, y que crece bautizándose cada año, pese a las persecuciones, entre tres y cuatro mil.

La primera, atribuir a los jesuitas y a su obispo la parte occidental de Japón y la oriental a las otras órdenes, designando otro obispo sacerdote secular, conforme al parecer del padre Sotelo presentado a Paulo V y escrito a Nuestro Señor.³⁵

La segunda, ordenar a estos obispos que residan en Japón y que hagan muchos sacerdotes japoneses, porque pueden, por su fisonomía y por la lengua, ocultarse mejor y ayudar a sus paisanos, y este es el parecer de la carta japonesa, firmada por ochenta japonesas, de la cual se ha hecho antes mención.

La tercera, dejar libre el paso a Japón a todos los religiosos, que se deberán elegir para mandar allí por cualquier camino que puedan practicar,

32. El explorador Sebastián Vizcaíno (1547-1627) fue enviado por el rey de España a demarcar la costa japonesa en 1611; los ingleses y holandeses aconsejaron a Tokugawa Ieyasu que no se fiara de las intenciones de los españoles (véase Juan Gil, *Hidalgos y samurais. España y Japón en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Alianza, 1991, pp. 268-383).

33. Luis Sotelo (1574-1624) fue una de las principales figuras del cristianismo en Japón. Impulsó la llamada *Embajada Keichō* (1613-1620), que fracasó en su intento de establecer relaciones diplomáticas y comerciales entre España y los dominios del *daimyō* de Sendai Date Masamune. Tras regresar a Japón en 1622, Sotelo fue inmediatamente apresado por las autoridades japonesas, que lo ejecutaron dos años después (véase Lorenzo Pérez, *Apostolado y martirio del beato Luis Sotelo en el Japón*, Madrid, Imprenta Hispánica, 1924).

34. En 1624 el *shōgun* ordenó la expulsión de los españoles de sus posesiones; los portugueses fueron expulsados algunos años más tarde, en 1639.

35. Se trata de la famosa carta de Luis Sotelo enviada al papa, poco antes de morir, desde la cárcel de Ōmura; la recibió Diego Collado, quien mandó una copia a la Congregación el 9 de octubre de 1627, conservada en ASPF: SRCG, vol. 102, ff. 225-234 (véase Pérez, *Apostolado*, 295-315).

incluso por las Filipinas, conforme a la bula de Paulo V, hecha a instancia del Rey Católico, mientras la persecución estaba en su apogeo, en la cual se dice especialmente que las prohibiciones de Gregorio y de Clemente habían sido infructuosas, porque en efecto no es el momento de restringir a los religiosos el acceso a esta isla, pudiéndose sin ellos extinguir completamente en diversas partes de Japón la religión, pues no bastarán los jesuitas para mantenerla en todas partes. Y esto se puede probar con el ejemplo de Inglaterra, en la cual, si no hubieran concurrido tantos religiosos y alumnos de tantos colegios no se habrían podido nunca mantener allí tantos católicos.

La cuarta y última, es necesario prohibir rigurosamente el comercio a los religiosos, porque con este hecho han dado lugar a malentendidos sobre nuestra santa religión, viendo que sus ministros predicán lo que no hacen, y son tomados por impostores por aquellos que lo consideran, y que no van allá sino para acumular tesoros y riquezas.

Acerca de la segunda resolución de la dicha congregación de España, sobre el obispo de Japón se debe considerar que, siendo absolutamente necesaria su residencia en aquel país para administrar el sacramento de la confirmación, tan necesario en tiempo de persecución,³⁶ y para ordenar sacerdotes que sean suficientes a la necesidad y que puedan tomar el lugar de aquellos que están siendo asesinados y para dar ánimo a los cristianos para que sean constantes en la fe, se debe precisamente ordenar que el dicho obispo vaya a la residencia o renuncie para que se pueda nombrar como obispo a un sacerdote secular que resida allí.³⁷

La tercera, hacer al obispo de Macao juez de apelación de Japón y de las provincias circunvecinas, parece mucho a propósito, pero para no perjudicar al arzobispado de Goa es necesario darle el título de vicario apostólico, con autoridad delegada.

La cuarta, dividir las otras provincias de las Indias entre los religiosos, parece muy acertada, añadiendo que al menos se asignen a cada parte religiosos de las dos órdenes, por las razones mencionadas.

La quinta, sobre el uso del Catecismo Romano, es óptima, porque así serán todos los religiosos conformes, y estaría bien que en estos principios se les despojara de la facultad de instituir cofradías o congregaciones

36. Apenas unos meses antes de que Ingoli escribiera este documento, en el año 1627, había tenido lugar en la zona de Tōhoku, al noreste de Honshū, la principal isla de Japón, una agria disputa entre franciscanos y jesuitas sobre la administración del sacramento de la confirmación en ausencia del obispo (véase Bernat Martí Oroval, Shimada Kiyoshi y Antonio Doñas, *A Missionary Dispute over Confirmation under the Japanese Persecution of Christianity*, Tokio, Shunjusha, 2023).

37. Después de la muerte del jesuita Luís Cerqueira (1552-1614), el puesto de obispo de Japón quedó vacante durante algunos años. En 1618 fue nombrado obispo el también jesuita Diogo Correia Valente (1568-1633), que debido a la persecución no pudo acceder a Japón, y permaneció en Macao desde 1619 hasta su muerte.

de sus órdenes, para evitar las rivalidades, siendo cierto por las relaciones, que también hay en Inglaterra, que la sed que tienen los religiosos de atraer a los cristianos a estas cofradías y congregaciones es tan grande que, para elogiar a las suyas y criticar a las de los otros, dicen y hacen cosas de gran escándalo.

Sobre la sexta y última, que los religiosos hagan su viaje solamente por las Indias Orientales, se debe considerar que esta resolución no es conveniente para Japón por las causas antes mencionadas, y tampoco para las otras provincias parece que la Sede Apostólica la deba aprobar. Primero, porque tenemos la mencionada bula de Paulo V, que atestigua que la prohibición de Gregorio y de Clemente no fue fructífera, y este testimonio precisa haber sido fundamentado en las relaciones mandadas desde España, porque la dicha bula fue hecha a instancia del Rey Católico; segundo, porque, debiéndose hacer la distribución de las provincias por el Consejo de Portugal, como dice el memorial dado por el rey, se puede deducir que esta resolución está fundada sobre los principios políticos de estos dos reinos, Castilla y Portugal, de no mezclarse el uno con el otro, si bien están ambos bajo un mismo rey, los cuales principios, en materia de religión y de propagación de nuestra fe, no se han de tener en cuenta en modo alguno, porque la predicación del Evangelio y de la fe no debe estar constreñida por intereses humanos, debiendo todas las otras cosas del mundo estar subordinadas a esta como cosa divina, y no al revés. Sobre el hecho de que estas resoluciones de España están fundadas en principios políticos se debe leer la siguiente advertencia de fray Domingo Castellet, contenida en una carta suya original al padre Diego Collado, fechada en Japón el 5 de octubre de 1624, que dice en resumen en el número trece lo siguiente.³⁸ Describe la embajada que mandó el rey de España al rey de Japón contra los holandeses, para que fueran expulsados, y cómo no fueron recibidos los embajadores, sino que fueron mal tratados, y el daño que ha hecho esta embajada a los cristianos de Japón, y como la excusa para maltratar a los embajadores fue que llevaban consigo a un sacerdote contra las órdenes del rey,³⁹ los de Macao y los de Manila quieren establecer relaciones con el Rey Católico para que prohíba el paso de los religiosos

38. La carta de Domingo Castellet OP (1592-1628), misionero en Japón desde 1621 hasta 1628, cuando fue quemado vivo por las autoridades japonesas, se encuentra en ASPF: SRCG, vol. 99, ff. 172-173, y es mencionada por Diego Collado en su memorial de 1631 (véanse José Delgado García, *Fr. Juan de la Badía, OP, misionero del Japón, y Bto. Domingo Castellet, OP, misionero mártir del Japón*, Madrid, 1986, pp. 20-59 y Antonio Doñas, «Órdenes religiosas en Japón: Diego Collado y el memorial de 1631», *Liburna. Revista internacional de humanidades*, 13 (2018), pp. 51-92 (74)).

39. En 1623, por orden del rey de España, salió de Manila una embajada con destino a Japón liderada por Fernando de Ayala y Antonio de Arceo con el objetivo de hacer un último intento por recuperar las relaciones comerciales con Japón; la embajada fue un fracaso, pues el *shōgun* ni siquiera quiso recibir a los españoles (véase Gil, *Hidalgos y samurais*, pp. 450-451).

a Japón, y esto para conservar el comercio. Y como estaba prohibición sería el total exterminio de aquella Cristiandad, exhorta al padre Diego a concienciar al rey para que no se aferre a tal consejo; por el contrario, que asegure a Su Majestad que, si con dos galeones solo bordea las costas de Japón para impedir la navegación de los japoneses, el rey pedirá la paz, y la dará a toda aquella Cristiandad.⁴⁰

40. Domingo Castellet es uno de los pocos misioneros que propuso, en esta y otras cartas, una intervención militar del rey de España como solución a la persecución de los cristianos en Japón (véase Pedot, *La S. C. De Propaganda Fide*, pp. 96).

BIBLIOGRAFÍA

- Boxer, Charles R., *The Christian Century in Japan, 1549–1650*, Berkeley-Los Angeles, University of California Press, 1951.
- Cabezas, Antonio, *El siglo ibérico de Japón. La presencia hispano-portuguesa en Japón (1543-1643)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995.
- Delgado García, José, *Fr. Juan de la Badía, OP, misionero del Japón, y Bto. Domingo Castellet, OP, misionero mártir del Japón*, Madrid, 1986.
- Delgado García, José, «“El Salmantino” Fr. Diego Collado O.P. (1587-1641)», *Ciencia Tomista*, 115 (1988), pp. 233-285.
- Doñas, Antonio, «Órdenes religiosas en Japón: Diego Collado y el memorial de 1631», *Liburna. Revista internacional de humanidades*, 13 (2018), pp. 51-92.
- Elison, George, *Deus Destroyed. The Image of Christianity in Early Modern Japan*. Cambridge (Mass.)-Londres, Harvard University Press, 1988.
- Gil, Juan, *Hidalgos y samurais. España y Japón en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Alianza, 1991.
- Higashibaba, Ikuo, *Christianity in Early Modern Japan. Kirishitan Belief and Practice*, Leiden, Brill, 2001.
- Jiménez Pablo, Esther, «El papel de Diego Collado al servicio de Propaganda Fide en las Indias Orientales», *Librosdelacorte.es* 8 (2016), pp. 153-163. <https://doi.org/10.15366/ldc2016.8.m4.007>
- Magnino, Leo, *Pontificia Nipponica. Le relazioni tra la Santa Sede e il Giappone attraverso i documenti pontifici. Parte Prima (secc. XVI-XVI-II)*, Roma, Officium Libri Catholici, 1947.
- Martí Oroval, Bernat, Shimada Kiyoshi y Antonio Doñas, *A Missionary Dispute over Confirmation under the Japanese Persecution of Christianity*, Tokio, Shunjusha, 2023.
- Metzler, Josef (ed.), *Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Memoria Rerum. 1622-1972*, Roma-Friburgo-Viena, Herder, 1972-1976.
- Metzler, Josef, «Francesco Ingoli, der erste Sekretär der Kongregation», en *Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Memoria Rerum. I/1*, ed. Josef Metzler, Roma-Friburgo-Viena, Herder, 1976, pp. 197-243. [Traducción italiana: «Francesco Ingoli, primo segretario della Congregazione (1578-1649)», en Francesco Ingoli, *Relazione delle quattro parti del mondo*, ed. Fabio Tosi, Roma, Urbaniana University Press, 1999, pp. 293-332.]
- Pedot, Lino M., *La S. C. De Propaganda Fide e le Missioni del Giappone (1622-1838). Studio storico-critico sul documenti dell'archivio della stessa S. C. ed altri archivi romani*, Vicenza, Tipografia Pont. Vesc. S. Giuseppe – G. Rumor, 1946.

- Pérez, Lorenzo, *Apostolado y martirio del beato Luis Sotelo en el Japón*, Madrid, Imprenta Hispánica, 1924.
- Pizzorusso, Giovanni, «Ingoli, Francesco», en *Dizionario biografico degli italiani*, Roma, Istituto della Enciclopedia italiana, 2004, vol. 62, pp. 388-391.
- Pizzorusso, Giovanni, «Francesco Ingoli: Knowledge and Curial Service in 17th Century Rome», en *Copernicus Banned. The Entangled Matter of the Anti-Copernican Decree of 1616*, eds. N. Fabbri y F. Favino, Florencia, Olschki, 2018, pp. 157-189.
- Pizzorusso, Giovanni, *Propaganda Fide. I. La Congregazione Pontificia e la giurisdizione sulle missioni*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2022.
- Rogers, Hiromi, *Anjin. The Life and Times of Samurai William Addams, 1564-1620*, Kent, Renaissance Books, 2016.
- Ting Pong Lee, Ignacio, «La actitud de la Sagrada Congregación frente al Regio Patronato», en *Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Memoria Rerum. I/1*, ed. Josef Metzler, Roma-Friburgo-Viena, Herder, 1976, pp. 360-366.
- Üçerler, M. Antoni J., «The Christian Missions in Japan in the Early Modern Period», en *A Companion to the Early Modern Catholic Global Missions*, ed. Ronnie Po-Chia Hsia, Leiden, Brill, 2018, pp. 303-343.
- Üçerler, M. Antoni J., *The Samurai and the Cross. The Jesuit Enterprise in Early Modern Japan*, Oxford-Nueva York, Oxford University Press, 2022.

Fuentes

- Archivo Storico di Propaganda Fide, Escrituras originales referidas en las Congregaciones Generales (SOCG), vol. 190.
- Archivo Storico di Propaganda Fide, Letras, vol. 6, 7 y 13.

